

MEMORIAL - CONTRATO DE TRANSACCIÓN - RAD: 2019 578

Juan Carlos Benitez <abogado1@jdgabogados.com>

Mar 18/05/2021 4:21 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan David Gómez Rodríguez <jdgomez@jdgabogados.com>; Estefania Arango Tobon <earango@jdgabogados.com>

📎 2 archivos adjuntos (6 MB)

MEMORIAL 2019 578 CONTRATO DE TRANSACCIÓN (1).pdf; CONTRATO DE TRANSACCION CHUBB 2021-05-11 23_11_56.pdf;

Buenas tardes, señores **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

A través del presente memorial manifiesto que entre las partes se celebró un contrato de transacción, es con base a lo anterior que solicitó la terminación del proceso con radicado: 050013103000520190057800

Adicionalmente anexó el contrato firmado entre las partes.

Muchas gracias.

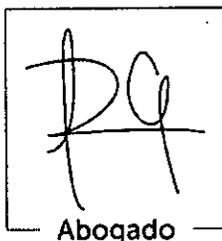
Saludos,

Juan Carlos Benitez Mosquera

Cel.3052566811

Juan David Gómez Rodríguez





Señores

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL

DEMANDANTE: CESAR ANDRÉS TOBÓN ZAPATA Y OTROS

DEMANDADO: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTRO

RADICADO: 050013103000520190057800

JUAN DAVID GOMEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No.1.128.270.735 y Tarjeta Profesional No. 189.372 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de la compañía aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, me permito informarle al despacho que se suscribió contrato de transacción entre las partes y es con base a lo anterior que le solicitó al despacho terminar el presente proceso.

Señor juez,

JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ
CC No. 1.128.270.735 de Medellín.
T.P. 189.372 del C.S. de la Judicatura.

Juan David Gómez Rodríguez » Abogado

» jdgomez@jdgabogados.com
Cel. 3007771312
Medellín - Colombia

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

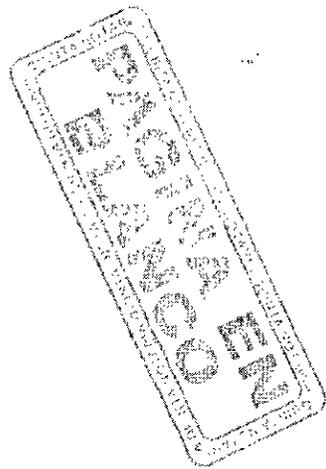
CONTRATO DE TRANSACCIÓN

CHUBB

JUAN DAVID RAMÍREZ ACOSTA
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MEDELLÍN - COLOMBIA



ACE Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A. se fusionaron con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 1173 del 16 de septiembre de 2016. A partir del 1º de noviembre de 2016, la razón social de la aseguradora es Chubb Seguros Colombia S.A.



PÓLIZA	RAMO	SINIESTRO	VALOR INDEMNIZADO
43167542	Responsabilidad civil	29-248433	\$23.000.000

JUAN DAVID RAMÍREZ ACOSTA
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MEDELLÍN - COLOMBIA

Celebrado entre:

DANIEL GUILLERMO GARCÍA ESCOBAR, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.741.658, en calidad de Representante Legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, Sociedad Comercial con domicilio en Bogotá D.C., identificada con el NIT 860.026.518-6, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA COMPAÑÍA**; misma compañía representada dentro del presente proceso por el abogado **JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.128.270.735 y tarjeta profesional 189.372 del C.S de la J.

JUAN DIEGO BLAIR LLORENS, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.126.654, en calidad de Representante Legal de **GISAICO S.A.**, con NIT 890917464-1 quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ASEGURADO**. El cual se encuentra representado dentro del presente proceso por el abogado **JAIME ROJAS LÓPEZ**, con Cédula de Ciudadanía 7.553.575 y tarjeta profesional nro. 81.729 del C.S de la J.

CESAR ANDRES TOBON ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 71.226.214, domiciliado en la ciudad de Bello - Antioquia. Quien para efectos del presente contrato se denominará como **EL RECLAMANTE**; representados dentro del presente proceso por el abogado **ALVARO JOSE NIÑO CUBIDES**, con Cédula de Ciudadanía 1.037.622.286 y tarjeta profesional 279.388 del C.S de la J.

Quienes manifestaron:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El 1 de junio del 2016, se presentó un accidente de tránsito donde se vieron involucrados el vehículo de placas UFZ - 552, asegurado de **CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A.**, conducido por el señor **EDWIN ALEXANDER ESTRADA MORALES** y de propiedad de **GISAICO S.A.**, y el señor **CESAR ANDRES TOBÓN ZAPATA**, quien se movilizaba en calidad de ciclista.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el señor **CESAR ANDRES TOBÓN ZAPATA** sufrió lesiones provenientes de dicho accidente. Por lo que las autoridades de tránsito acudieron al lugar elaborando informe de tránsito donde quedó consignada la ocurrencia de los hechos.

TERCERO: Como consecuencia de lo narrado, los reclamantes iniciaron proceso de responsabilidad civil extracontractual, el cual cursa en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín bajo el radicado 2019-578.

CUARTO: El vehículo de placas UFZ - 552 para el momento de los hechos se encontraba asegurado mediante seguro expedido por **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, contenido en la póliza número 43167542

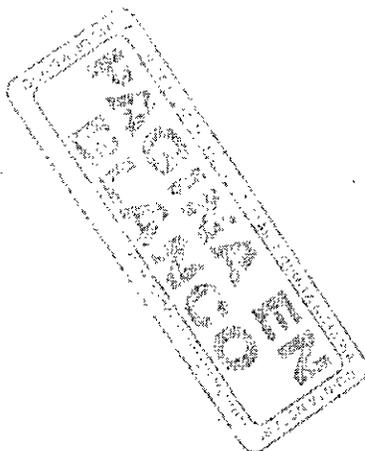
QUINTO: En virtud de lo anterior, las partes deciden de mutuo acuerdo celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, el cual se registrará por las siguientes:

II. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: El presente contrato de transacción tiene por objeto (i) solucionar de forma definitiva cualquier diferencia o reclamo relacionados directa o indirectamente con el evento citado en los antecedentes del presente contrato y (ii) evitar futuras reclamaciones, diferencias o litigios entre las partes, que de manera directa o indirecta puedan estar relacionadas con el evento citado en los antecedentes del presente contrato. Para tal efecto, las partes han decidido, de manera libre y voluntaria, transigir todas las diferencias que han surgido o que puedan llegar a surgir entre ellas o que involucre a ellos o cualquiera de las sociedades involucradas directa o indirectamente, derivadas de los hechos narrados en los antecedentes de este contrato, en una suma única, total y definitiva de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000)**.

SEGUNDA. - PAGO: **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** con cargo a la póliza de Responsabilidad Civil No. 29-248433, paga a los **RECLAMANTES**, la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.700.000)** mientras que **GISAICO S.A.** pagará la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000)** a título de deducible, el cual es el 10% de los \$23.000.000 pactados.

ACE Seguros S.A. y **Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.** se fusionaron con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 1173 del 16 de septiembre de 2016. A partir del 1° de noviembre de 2016, la razón social de la aseguradora es **Chubb Seguros Colombia S.A.**



JUAN DAVID RAMÍREZ ACOSTA
NOTARIO SEGUROS ENCARGADO
MEDELLÍN, COLOMBIA

Todo lo anterior se cancela a título de transacción, y como una suma total, única y definitiva, por lo cual **EL RECLAMANTE** declaran haber recibido esta suma a entera satisfacción.

PARÁGRAFO 1. FORMA DE PAGO. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. realizará pago mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta de ahorros, previo diligenciamiento y entrega de los documentos requeridos por la compañía aseguradora (Sarlaf, copia de la cédula, certificación bancaria y formato de autorización de transferencia).

TITULAR DE LA CUENTA	CÉDULA o NIT DEL TITULAR DE LA CUENTA	ENTIDAD BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	VALOR POR CONSIGNAR
ALVARO JOSE NIÑO CUBIDES	1.037.622.286	BANCOLOMBIA S.A.	857 812 677 89	\$ 20.700.000.
SUBTOTAL				\$20.700.000

PARÁGRAFO 2. FORMA DE PAGO. EL ASEGURADO realizarán pago mediante transferencia electrónica a las siguientes cuentas de ahorro, previo diligenciamiento y entrega de los documentos requeridos por la compañía aseguradora (Sarlaf, copia de la cédula, certificación bancaria y formato de autorización de transferencia)

TITULAR DE LA CUENTA	CÉDULA o NIT DEL TITULAR DE LA CUENTA	ENTIDAD BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	VALOR POR CONSIGNAR
ALVARO JOSE NIÑO CUBIDES	1.037.622.286	BANCOLOMBIA S.A.	857 812 677 89	\$2.300.000

El pago por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se efectuará (15) días hábiles después de que EL ASEGURADO diligencie y entregue la documentación antes indicada, en la compañía aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Mientras que, EL ASEGURADO llevará a cabo su pago el 15 de mayo del 2021.

PARÁGRAFO 3. Con el pago de esta suma de dinero quedan satisfechos todos los pagos, reclamaciones, indemnizaciones y contraprestaciones, de naturaleza civil, administrativa, laboral o de cualquier otro carácter y cualquier rubro al que pudieran tener derecho **EL RECLAMANTE**, como consecuencia directa o indirecta del evento citado en los antecedentes del presente contrato. Así, la indemnización comprende todos los perjuicios presentes, pasados y futuros, de carácter patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial, contractuales y extracontractuales, hereditarios y personales, incluyendo los honorarios de abogado, que haya sufrido, hubiese podido sufrir o sufran **EL RECLAMANTE**, como consecuencia del evento citado en los antecedentes del presente contrato. Por tanto, con el pago de esta suma de dinero queda definitivamente extinguida cualquier obligación indemnizatoria que hubiere existido, existiere o pudiere llegar a existir derivada de los hechos narrados en los antecedentes de este acuerdo.

PARÁGRAFO 4. PAZ Y SALVO. Como consecuencia o contraprestación por el pago de la suma de dinero recibida, **EL RECLAMANTE**, declaran a los **ASEGURADOS**, a sus administradores, dependientes, contratistas, subcontratistas y reaseguradores, a **PAZ Y SALVO** por todo concepto en relación con los perjuicios derivados de los hechos narrados en los antecedentes de este acuerdo.

PARÁGRAFO 5. EL RECLAMANTE, manifiestan y garantizan que no conocen de la existencia de otras personas con iguales o mejores derechos que ellos, para reclamar la indemnización por daños y perjuicios derivados de los hechos narrados en los antecedentes de este acuerdo, y se obligan a mantener indemne a los **ASEGURADOS** y a **LA COMPAÑÍA (CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.)**, en caso de que estos sufran algún perjuicio si dicha garantía resultare no corresponder a la verdad.

TERCERA. - RENUNCIA. **EL RECLAMANTE**, desisten y renuncian expresa y definitivamente a cualquier acción o reclamación, judicial o extrajudicial, colectiva o individual, de carácter penal, civil, laboral o administrativo, presente o futura, en contra de los **ASEGURADOS**, sus administradores, dependientes, contratistas, aseguradores y reaseguradores y, en general, contra cualquier otra persona de derecho público o privado, nacional o extranjera, que de cualquier manera tuviere o pudiere tener alguna relación con las partes o terceros o con el siniestro; acciones mediante las cuales pudiera intentar o pretender el reconocimiento y pago de cualquier prestación o indemnización derivada de los hechos que se consagran en los antecedentes de este acuerdo. En especial al proceso judicial que cursa en el Juzgado 9 Civil del Circuito de Medellín bajo el radicado 2018-82.

ACE Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A. se fusionaron con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 1173 del 16 de septiembre de 2016. A partir del 1º de noviembre de 2016, la razón social de la aseguradora es Chubb Seguros Colombia S.A.

JUAN DAVID RAY
NOTARIO PUBLICO
MEDELLIN

BOLETA
N.º 123456789
MAY 2024

JUAN DAVID RAMÍREZ ACOSTA
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MEDELLÍN - COLOMBIA

En especial, **EL RECLAMANTE**, se obliga a desistir de cualquier reclamación, solicitud de indemnización o demanda, bien sea en sede judicial o administrativa, que haya formulado por los mismos hechos. Así mismo, se obliga a abstenerse de intentar reclamaciones, solicitudes de indemnización o demandas futuras.

PARÁGRAFO 1. Las renunciaciones contenidas en esta cláusula surtirán plenos efectos y tendrán plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sea invocada, alegada o defendida, tanto en la República de Colombia como en cualquier otro país.

SEGUNDO. Los reclamantes se obligan a desistir del proceso del señor **EDWIN ALEXANDER ESTRADA MORALES**, conductor del vehículo en el momento de los hechos.

CUARTA. - COSA JUZGADA. Las partes se declaran mutua, definitiva y recíprocamente a paz y salvo por todo concepto derivado de los hechos que se consagran en los antecedentes del presente contrato de transacción, y le dan a este acuerdo el alcance de una transacción con efectos de cosa juzgada en última instancia, de conformidad con el artículo 2483 del Código Civil.

QUINTA. - RENUNCIA A LA ACCIÓN RESOLUTORIA. Las partes expresamente renuncian a ejercer acciones o pretensiones encaminadas a obtener la resolución de este convenio. En consecuencia, las partes solamente podrán exigirse las prestaciones a las cuales se obligan en virtud de este convenio.

SEXTA. - CARÁCTER ÚNICO DEL ACUERDO. Lo contenido en las cláusulas del presente documento constituye el acuerdo único y completo a que se ha llegado entre las partes, quienes no reconocen, por tanto, valor a ningún otro acuerdo previo, verbal o escrito, que no haya quedado incluido en las cláusulas del presente escrito.

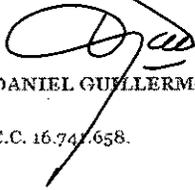
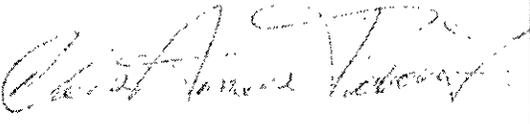
SÉPTIMA. - ARREGLO TOTAL DE CONTROVERSIAS. El presente documento consigna el arreglo total de las controversias existentes entre quienes lo suscriben. Por lo tanto, se entiende que las contraprestaciones recibidas por cada parte son únicas y cubren cualquier concepto reclamado o alegado, en la actualidad o en el futuro.

OCTAVA. COMPROMISOS ADICIONALES DE LAS PARTES. Las partes se comprometen adicionalmente a lo siguiente:

A celebrar los actos y a otorgar los documentos necesarios para remover todos los obstáculos que puedan presentarse para el cabal cumplimiento de los fines de este acuerdo, actos y contratos que serán otorgados en forma inmediata a solicitud de la parte interesada.
A corregir cualquier error que pueda tener el presente contrato.

NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONVENIO. Las partes declaran que las obligaciones derivadas de este acuerdo son legalmente vinculantes y pueden ser exigidas con arreglo a los términos del mismo y a la ley, para lo cual este documento presta mérito ejecutivo suficiente para solicitar judicialmente su cumplimiento por los procedimientos legales señalados para el cobro de obligaciones de dar o hacer, según el caso, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno; pues las partes, para su recíproco beneficio, renuncian expresamente a los mismos.

En constancia, se firma en la ciudad de Medellín el 15 del mes de abril del año 2021, con reconocimiento de firma y contenido ante Notario Público, y se extiende en dos (2) ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes.

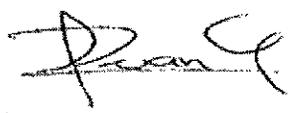
REPRESENTANTE LEGAL CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. - LA COMPAÑÍA	EL RECLAMANTE
 DANIEL GUILLERMO GARCÍA ESCOBAR C.C. 16.741.658.	 CESAR ANDRES TOBON ZAPATA CC. 71.226.214
APODERADO JUDICIAL CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. - LA COMPAÑÍA	APODERADO JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES

ACE Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A. se fusionaron con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 1173 del 16 de septiembre de 2016. A partir del 1° de noviembre de 2016, la razón social de la aseguradora es Chubb Seguros Colombia S.A.

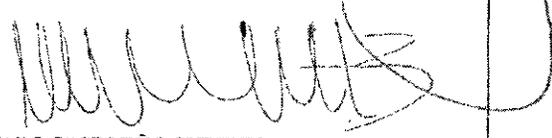
JUAN DAVID RA
NOTARIO
MEDELLIN

AGENCIA
BLANCA
COR

JUAN DAVID RAMÍREZ ACOSTA
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MEDELLÍN - COLOMBIA



IREZ ACOSTA
JO ENRIQUE DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ
COLOMBIA
C.C. 1.128.270.735
T.P. 189.372 del C.S de la J.



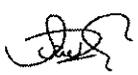
ALVARO JOSE NIÑO CUBIDES
C.C. 1.037.622.286
T.P. 279.388

REPRESENTANTE LEGAL DE GISAICO S.A- EL
ASEGURADO.



JUAN DIEGO BLAIR LLORENS
C. C. 70.126.654

APODERADO JUDICIAL DE GISAICO S.A. - EL
ASEGURADO.



JAIME ROJAS LÓPEZ
C. C. 7.553.575
T. P. 81.729

ACE Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A. se fusionaron con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 1173 del 16 de septiembre de 2016. A partir del 1° de noviembre de 2016, la razón social de la aseguradora es Chubb Seguros Colombia S.A.

2
~~JUAN DAVID RAM~~
~~NOTARIO GENERAL~~
~~MEDELLIN~~

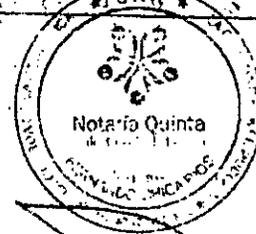
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PANAMA

RAMÍREZ ACOSTA
O ENCARGADO
COLOMBIA

JUAN DAVID RAMÍREZ ACOSTA
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MEDIUN - COLOMBIA

 NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Notaría Quinta PEREIRA, 2021-04-13 13:04:22 Documento: 7tmp
Ante FERNANDO CHICA RÍOS, NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE PEREIRA compareció:
NIÑO CUBIDES ALVARO JOSE
Identificado con C.C. 1037622286
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma puesta es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
70-e51cd819

FERNANDO CHICA RÍOS
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE PEREIRA
Mena Castro



NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA
FERNANDO CHICA RÍOS
NOTARIO

ACE Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A. se fusionaron con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 1173 del 16 de septiembre de 2016. A partir del 1º de noviembre de 2016, la razón social de la aseguradora es Chubb Seguros Colombia S.A.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2243024

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Medellín, compareció: CESAR ANDRES TOBON ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71226214 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



e3mr1j10dlkx
15/04/2021 - 14:51:33



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.

JUAN DAVID RAMIREZ ACOSTA
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MEDELLIN - COLOMBIA

JUAN DAVID RAMIREZ ACOSTA

Notario Segunda (2) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mr1j10dlkx